BOLETIN 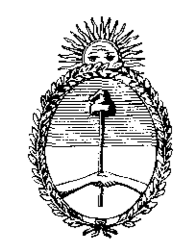 OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1990 AÑO XCVIII A 505,00

Nº 26.890

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 935/90

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 16/5/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, doctor Diego CORDOVEZ ZEGERS, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 9 de mayo de 1990, mediante la cual se acuerda *la condecoración de la* "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ: a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL ECUADOR, doctor Diego CORDOVEZ ZEGERS.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 940/90

Encomiéndase a la Comisión Asesora de Transacciones creada en su jurisdicción negociaciones que se susciten con motivo de la liquidación del ENTECAP.

Bs. As., 16/5/90

VISTO la liquidación del ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP), dispuesta por el Decreto Nº 1256 del 20 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que ante el estado de emergencia administrativa declarado por la Ley Nº 23.696, y teniendo en cuenta la trascendencia económica de las negociaciones que será necesario efectuar con las distintas empresas particulares ante la interrupción de las obras oportunamente encaradas por dicho Ente, es preciso disponer que intervenga la Comisión Asesora de Transacciones, creada en jurisdicción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el artículo 55, inciso d) de la Reglamentación de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, resulta pertinente encomendar a la *PROCURACION DEL TESORO* DE LA NACION la representación y defensa del Estado Nacional en las acciones judiciales promovidas o que eventualmente se promuevan, en las que el ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP, en liquidación) deba intervenir.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Comisión Asesora de Transacciones, creada en jurisdicción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el artículo 55, inciso d) de la Reglamentación de la Ley Nº 23.696, aprobada por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, la negociación de las propuestas transaccionales que se susciten con motivo de la liquidación del ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP), dispuesta por el Decreto Nº 1256 del 20 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y defensa del Estado Nacional en todas las *acciones judiciales promovidas o que eventualmente* se promuevan, en las que el ENTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA CAPITAL (ENTECAP, en liquidación) deba intervenir.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 884/90

Desígnase Vocal Titular por la Subsecretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 4/5/90

VISTO la propuesta formulada por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con fin de efectuar la designación en el Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS para cubrir un nuevo período, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Ley Nº 6698/63 del 9 de agosto de 1963 cuya vigencia fue ratificada por la Ley Nº 21.288, establece que toda designación que se efectúe en el

SUMARIO

transcurso de un período será para completar éste.

Que dicho período se inició el 6 de abril de 1984 con el dictado del Decreto Nº 1024/84 feneciendo en consecuencia el pasado 5 de abril del corriente año.

Que corresponde en consecuencia proceder a la designación que se propicia a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del mencionado Organismo que al efecto el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la medida que se dispone, en virtud de lo previsto en el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 2º del Decreto Ley Nº 6698/63 del 9 de agosto de 1963 ratificada su vigencia por la Ley Nº 21.288.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal Titular del Directorio de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS a partir del 6 de abril de 1990 y por un nuevo período de ley, por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA al señor Alejandro Luis DELFINO, Matrícula Nº 4.444.012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 964/90

Cese de un Asesor.

Bs. As., 22/5/90

VISTO razones de servicio y las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION el señor Jorge MAZZUCCHELLI (L.E. Nº 8.014.737).

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

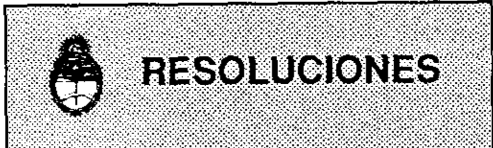

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3181/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Operaciones de exportación. Créditos fiscales vinculados. Resolución Nº 1/90 SSFP. Resolución General Nº 3151. Pago provisional y estimativo. Porcentajes aplicables. Modificación parcial.

Bs. As., 21/5/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º, último párrafo, de la Resolución Nº 1/90 dictada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas con fecha 11 de abril próximo pasado, de una parte; y de otra, lo que establece el artículo 13 de la Resolución General de este Organismo Nº 3151 del 16 del mismo mes, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la modificación parcial de los porcentajes a que alude el apartado 1. del artículo 4º de la mencionada Resolución 1/90.

Que se cuenta para este acto con la debida aprobación de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, ello conforme a lo previsto por el texto legal precitado.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4º de la Resolución Nº 1/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, desde la fecha de vigencia de la Resolución Nº 1/90 dictada por la Subsecretaría de Finanzas Públicas con fecha 11 de abril próximo pasado, los porcentajes establecidos en los incisos b) y c) del Anexo al artículo 4º de la misma, por los siguientes:

"b) Manufacturas de origen agropecuario: SIETE POR CIENTO (7 %)"

"c) Manufacturas de origen industrial: CUATRO POR CIENTO (4 %)"

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 437/90

Elimínase un derecho de exportación adicional para mercaderías comprendidas en posiciones de la NADE.

Bs. As., 11/5/90

VISTO el expediente Nº 13.138/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas actuaciones el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la eliminación del derecho de exportación adicional que grava las exportaciones para consumo de obras y objetos de arte originales de autores nacionales no fallecidos, como asimismo la exención del pago de la tasa por servicio de estadística que recae sobre tales operaciones.

Que es objetivo del Gobierno Nacional alentar dichas exportaciones con el fin de proyectar y difundir la cultura argentina en el exterior, lo cual redundará en beneficio del país.

Que en el análisis del presente acto administrativo ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, dictaminando que el dictado de aquél es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las leyes 22.415, de Ministerios —t.o. 1983— y 22.792 y en el decreto Nº 553, del 2 de mayo de 1989, y en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 751, del 8 de marzo de 1974, y 101/85 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) el derecho de exportación adicional establecido por los decretos Nros. 553, del 2 de mayo de 1989 y 713 del 29 de mayo de 1989, y modificado por la resolución M. E. Nº 103, del 6 de septiembre de 1989, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que se indican a continuación:

99.01.00.01.02

99.02.00.02.00

99.03.00.02.00

Art. 2º — Exímese del pago de la tasa por servicio de estadística a las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José R. Dromi.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 679/90

Modifícase en lo referente a la presencia de un profesional universitario en ciertos establecimientos elaboradores de productos alimenticios.

Bs. As., 20/4/90

VISTO el Expediente Nº 2020-11.547/88-5, del registro de la ex - SECRETARIA DE SALUD de este MINISTERIO; y

CONSIDERANDO:

Que el CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, en sus Artículos 4º, 16, 17 y 19, contempla la presencia de un profesional universitario en ciertos establecimientos elaboradores de productos alimenticios.

Que es necesario extenderlo a todos los establecimientos elaboradores de alimentos si se desea mejorar la calidad de los productos.

Que el control sanitario a cargo de la Autoridad, permite descubrir el fraude, alteración o adulteración de un producto cuando ya ha llegado al consumidor y puede haber dañado la salud pública. Por lo tanto, es necesario reorganizar en forma preventiva el control de la genuinidad de los productos alimenticios con el fin de eliminar desde el origen el posible uso de sustancias no autorizadas y nocivas.

Que se comprende que una acción tan relevante y compleja debe ser efectuada por personas con una preparación científica adecuada.

Que tal responsabilidad deber ser compartida con el titular del establecimiento para observar las exigencias técnicas, garantizar la producción genuina y las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en la distribución de los productos.

Que en analogía con otros sectores vinculados a la Salud debe ser declarada obligatoria la presencia de personal técnico calificado, que esté en condiciones de proyectar, controlar y supervisar el ciclo productivo y la elaboración de sustancias destinadas a la alimentación humana, a través de un profundo conocimiento de las posibles transformaciones química y micrcbianas.

Que se hace indispensable la institución de la figura del Director o Consultor Técnico responsable de la INDUSTRIA ALIMENTARIA con un cargo estable en los establecimientos y completada con la inscripción obligatoria en el REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA.

Que el proyecto de modificación fue elaborado por una Comisión de estudio consti-

tuida al efecto según consta en el Acta Nº 53 correspondiente a la Reunión Plenaria de la COMISION NACIONAL DEL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, realizada los días 19, 20 y 21 de noviembre de 1985.

Que la COMISION NACIONAL DEL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO ha considerado y aprobado dicho proyecto en la Reunión Plenaria Nº 55, realizada los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1987.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ex - SECRETARIA DE SALUD de este MINISTERIO no formula objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los Artículos 4º, 16, 17 y 19 del CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Cuando lo disponga la AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL en razón de la naturaleza o complejidad de los productos, las actividades comprendidas en los Artículos 1º y 2º de este CODIGO deberán ser realizadas con la dirección técnica de un profesional autorizado.

Todo establecimiento elaborador de productos y/o aditivos alimentarios deberá ser dirigido por un profesional universitario autorizado por la Autoridad Competente, quien deberá remitir los datos de dicho profesional a la AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL. La Autoridad Sanitaria jurisdiccional determinará, de acuerdo a los riesgos del proceso tecnológico y la complejidad de la producción la necesidad de que el establecimiento cuente con un Director Técnico o Consultor Técnico.

El Director Técnico deberá ser responsable de un solo establecimiento, el Consultor técnico de uno o más. La Autoridad Sanitaria Competente podrá limitar el número de establecimientos a cargo de un mismo Consultor Técnico."

"ARTICULO 16. — El titular de la autorización debe proveer a:

1. — Mantener el establecimiento en las condiciones determinadas en la autorización y en buenas condiciones de higiene.

2. — Que los productos elaborados o puestos en circulación se ajusten a lo autorizado.

3. — Que tengan documentado el origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración, el tipo de unidad en envase y marca, así como el fraccionamiento a que hubiesen sido sometidos para su expendio.

4. — Que no se realicen procesos de elaboración sin la supervisión del Director Técnico o Consultor Técnico según corresponda.

5. — Que el establecimiento cuente en forma permanente con los elementos destinados a la elaboración de los productos, contralor y conservación de los mismos.

El titular del establecimiento es responsable también por el incumplimiento de toda otra obligación prevista en el presente CODIGO."

"ARTICULO 17. — El Director Técnico y el Consultor Técnico a que se refiere el presente CODIGO deben:

1. — Tener título habilitante para actuar en el campo bromatológico de acuerdo con las incumbencias profesionales otorgadas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION.

2. — Practicar los ensayos y comprobaciones necesarias para determinar la aptitud de las materias primas que se utilicen, siendo responsable de su calidad y adecuación.

3. — Ensayar los productos elaborados en sus aspectos físico-químicos y microbiológicos, siendo responsable de que los mismo se ajusten a la composición declarada y autorizada.

4. — Proveer a la adecuada conservación de las materias primas, aditivos y productos elaborados."

"ARTICULO 19. — A los efectos del presente CODIGO el titular del establecimiento y el Director Técnico o Consultor Técnico, comparten la responsabilidad de las infracciones al presente CODIGO, que cometa el establecimiento, lo que no libera de responsabilidad a los operarios culpables o cómplices."

Art. 2º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL dentro de los cuales deberá ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bauzá.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.455/90

Modifícase el Reglamento Tarifario aprobado por Resolución Nº 26.380.

Bs. As., 16/5/90

VISTO la Resolución JNG Nº 26.380 que aprueba el Reglamento Tarifario de los servicios que presta el organismo, el cual incluye en el régimen de campaña a todas las plantas de silos subterráneos en jurisdicción portuaria, y

CONSIDERANDO:

Que atento que la mayoría de las plantas de silos subterráneos no se encuentran ubicadas en dicha jurisdicción, corresponde modificar la mencionada resolución a efectos de evitar equívocas interpretaciones que dificultan la explotación de dichas plantas de silos.

Que mediante la modificación que se dispone, la totalidad de los silos subterráneos quedarán comprendidos en el ámbito de instalaciones de campaña.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprimir del texto del Reglamento Tarifario aprobado por la Resolución JNG Nº 26.380 (puntos 1.1.1. 2.3.3, 2.8.4, 3.2.1, 4.1, 4.2, 4.4 y 4.6), la expresión "en jurisdicción portuaria" empleada con referencia a los silos subterráneos.

Art. 2º — La totalidad de los silos subterráneos, sin distinción de su ubicación geográfica, están comprendidas en el ámbito de las instalaciones de campaña.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.456/90

Establécese el plazo para el pago de multas.

Bs. As., 16/5/90

VISTO el artículo 78 y concordantes del Decreto-Ley nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la norma vista, en su inciso b) las multas se fijan en el equivalente del tonelaje de trigo pan al valor de mercado del día anterior al de la resolución que la imponga.

Que la resolución que impone la multa establece plazos para su cumplimiento, el que comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Que dado los reiterados incumplimientos de pago de multa por parte de entidades infraccionadas, hacen necesario la unificación de criterios a adoptarse para con las mismas, determinando el método a seguir.

Que la manutención de un igual valor nominal transcurrido el plazo de pago establecido en la resolución que la impone, atento el fenómeno inflacionario, no conllevaría la efectiva reparación que tiene como fin la ley ante el incumplimiento.

Que al respecto la jurisprudencia de los distintos Fueros es pacífica en cuanto a que el incremento por actualización no torna la deuda más onerosa en su origen sino que sólo la recompone en su valor originario.

Que asimismo el organismo adoptó mediante resolución recaída en el Expte. Nº 468/82 en su sesión nº 721 que como norma aplicable a todos los casos el importe a reintegrar —por multas dejadas sin efecto— sea por el valor de la misma cantidad de toneladas de trigo pan con que se sancionará a la firma (cuyo antecedente es la Resolución M. E. nº 1341 del 24 de noviembre de 1983), que lo dicho es coincidente con lo establecido en el artículo 5º de la resolución "JNG" Nº 33.307 con referencia al artículo 78 inciso f).

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — En todos los actos administrativos emanados de la Junta Nacional de Granos que impongan una multa por infracción a la Ley de Granos, sus decretos y resoluciones reglamentarias, el plazo para el pago de las mismas será de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada.

Art. 2º — Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el importe a abonar por el infractor será por el valor de la misma cantidad de toneladas de trigo pan con que fuera originariamente sancionado, a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de pago. A dicha suma se le adicionará un interés, el que no podrá exceder, en el momento de su fijación, del doble que percibiere el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de documentos comerciales.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los expedientes resueltos e impagos a la fecha.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 991/90

Establécese la previa fiscalización para las operaciones de exportación de frutas, hortalizas frescas y semillas para la siembra.

Bs. As., 16/5/90

Visto la Resolución Nº 517 (RGEXTIE) por la cual se instruye a las áreas operativas acerca de la intervención en operaciones de exportación e importación de productos del reino vegetal que efectúa el Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, a requerimiento de esta Administración Nacional, realizó un pormenorizado detalle de los productos que fiscaliza en forma directa o a través de otros organismos a los que extiende el certificado aludido, como asimismo de las normas que en los aspectos sanitarios resultan de aplicación en la exportación de determinadas frutas u hortalizas, e indicando los productos de exportación que fiscaliza únicamente a requerimiento del país importador, como también los productos de importación que interviene.

Que además de instruir a las aduanas acerca de la fiscalización de que se trata, organismos que la practican y momento que debe exigirse el certificado fitosanitario, resulta de interés transcribir el informe del Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales.

Que a fs. 39, la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola informa, que en el detalle de productos de importación que interviene y fiscaliza el Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales que figuran en el Anexo I de la Resolución Nº 517/86, faltan algunos productos, indicando los mismos para ser agregados a la nómina respectiva.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Art. 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — En las operaciones de exportación de frutas (frescas, desecadas o secas), hortalizas frescas y semillas para la siembra, no se permitirá el embarque de tales productos sin la previa fiscalización por parte del funcionario del Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales el cual, concluido el embarque extenderá el correspondiente Certificado Fitosanitario. Igual procedimiento se observará para el embarque de los productos cuya fiscalización se efectúe a requerimiento del país importador.

Art. 2º — En las operaciones de exportación de granos: alpiste, avena, arroz, cebada (cervecera y forrajera), centeno, maíz, mijo, porotos, Alubia, soja, sorgo y trigo (pan y fideo) y oleaginosas: girasol, lino, maní, nabo, colza y soja, no se permitirá el embarque de tales productos sin la previa fiscalización por parte del funcionario de la Junta Nacional de Granos, el cual extraerá muestras para remitir al Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales, organismo que previa inspección de la muestra otorgará el Certificado Fitosanitario, indispensable para el cumplimiento final del embarque.

Art. 3º — Aprobar el Anexo I de la presente Resolución, que contiene el detalle de los productos de exportación e importación que interviene y/o fiscaliza el Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales con carácter obligatorio, como así también de los que interviene para su exportación únicamente a requerimiento del país importador.

Art. 4º — Publicar en el Boletín de esta Administración Nacional, el informe elaborado por el Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales a fs. 16/18 y Anexos I al VI (fs. 19/27), por resultar de interés un mayor abundamiento del tema.

Art. 5º — Derogar la Resolución RGEXTIE Nº 517/86 (BANA Nº 57/86).

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas y al Departamento de Inspección Portuaria de Vegetales. Cumplido, archívese. — Rodolfo Echegoyen.

ANEXO I

INTERVENCION EN OPERACIONES DE EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL QUE EFECTUA EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION PORTUARIA DE VEGETALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA.

EXPORTACION:

I) Intervención en la documentación previo a su registro:

Semillas para la siembra:	07.05.00.01.01	07.05.00.02.00
	07.05.00.03.00	07.05.00.04.00
	07.05.00.06.00	07.05.00.99.00
	09.01.01.00.00	09.04.00.01.00
	09.09.00.01.99	09.09.00.02.00
	09.09.00.03.00	09.09.00.04.99
	09.09.00.99.00	09.10.02.99.00
	10.01.01.01.01	10.01.01.01.02
	10.01.01.01.99	10.01.02.01.01
	10.01.02.01.99	10.02.00.01.00
	10.03.00.01.01	10.03.00.01.99
	10.04.00.01.00	10.05.00.01.00
	10.06.01.01.00	10.07.01.01.00
	10.07.02.01.01	10.07.02.02.01
	10.07.03.01.01	10.07.03.99.00
	12.01.01.01.00	12.01.02.01.00
	12.01.03.01.00	12.01.04.01.00
	12.01.05.01.00	12.01.06.01.00
	12.01.07.01.00	12.01.08.01.00
	12.01.09.01.00	12.01.10.01.01
	12.01.10.02.01	12.01.11.01.01
	12.01.11.02.01	12.01.11.03.01
	12.03.00.01.00	12.03.00.02.00
	12.03.00.10.00	12.03.00.11.00
	12.03.00.12.00	12.03.00.20.00
	12.03.00.21.00	12.03.00.22.00
	12.03.00.99.00	

II) Fiscalización obligatoria al embarque y otorgamiento Certificado Fitosanitario.

A) Vegetales (Fiscaliza D. Insp. Portuaria Veg.)

Frutas Frescas	08.01 - 08.02 - 08.03 08.04 - 08.05 - 08.06 08.07 - 08.08 - 08.09	Partidas completas
Frutas desecadas	08.12	Partidas completas
Frutas secas	08.05	
Hortalizas frescas	07.01	

Semillas para siembra, remitirse a la nómina expuesta en el apartado I).

B) Granos y Oleaginosas (Fiscaliza Junta Nac. de Granos, extrae muestra).

Granos:

Alpiste	10.07.03.01.02	
Arroz	10.06.01.02.00	
Avena	10.04.00.02.00	
Cebada	cervecera	10.03.00.02.01
	forrajera	10.03.00.02.99
Centeno	10.02.00.02.00	
Maíz	10.05.00.02.00	
Mijo	10.07.01.02.00	
Porotos Alubia	07.05.00.07.01	
	07.05.00.07.02	
Soja	12.01.04.02.00	
Sorgo	10.07.02.01.02	
	10.07.02.02.02	
Trigo	Pan	10.01.02.02.01
	fideo	10.01.01.02.01
		10.01.01.02.02
		10.01.01.02.90

Oleaginosos:

Girasol	12.01.08.02.00
Lino	12.01.05.02.00
Maní	12.01.01.02.02
	12.01.01.02.03
	12.01.01.02.99
Nabo	12.01.10.01.02
Colza	12.01.10.02.02
Soja	12.01.04.02.00

III) Fiscalización no obligatoria y otorgamiento Certificado Fitosanitario (a pedido país importador).

A) Vegetales:

Aceites vegetales	15.07 toda la partida
	15.08 toda la partida excepto 15.08.00.01.00
	15.12.00.02.00
	15.12.00.99.00
Aceitunas en salmuera	07.03.00.01.01
Aceitunas en conserva	20.01.00.01.01
	20.01.00.01.99
	20.02.00.01.01
	20.02.00.02.01
	20.02.00.02.99
Ají en rama	09.04.00.02.01
Ají triturado	09.04.00.02.02
Ají molido	09.04.00.02.04
	09.04.00.02.05
Ají en grano	09.04.00.02.99
Ajos deshidratados	07.04.00.01.02
	07.04.00.01.03
	07.04.00.01.99

Agar-Agar	13.03.00.05.00	
Alimentos para pájaros (a base de semillas)	23.07.00.06.01	
	23.07.00.06.90	
	23.07.00.06.99	
Almidón de maíz	11.08.00.01.02	
Azúcar partida	17.01	
Caña coligüe	14.01.00.01.01	
	14.01.00.99.00	
Cáscara deshidratada de limón	23.06.00.99.00	
Cáscara sagrada	12.07.00.99.00	
Cardo mariano	12.07.00.03.00	
Cardo mariano (cáscara)	12.07.00.03.00	
Cera de abeja	15.15.00.02.01	
	15.15.00.02.02	
Cártamo para otros destinos	12.01.11.03.02	
Cigarrillos	24.02.02.01.00	
	24.02.02.90.00	
Colza para otros destinos	12.01.10.02.02	
Coriandro	09.09.00.03.00	
Chocolate	18.06.00.01.00	
	18.06.00.02.00	
Duraznos en Almibar	20.06.02.05.00	
Duraznos en Agua	20.06.02.05.00	
Espárragos en Polvo	07.04.00.99.02	si son deshidratados
	07.04.00.99.03	
Esqueje en Claveles	06.02.00.03.00	
Estacas en Alamos	06.02.00.03.00	
Espartillo Silvestre	14.05.00.99.00	
Extracto de quebracho	32.01.00.01.01	
	32.01.00.01.11	
Extracto de tomate	20.02.00.08.00	
	20.02.00.09.00	
	20.02.00.10.00	
Fruta abrillantada	20.04.00.01.01	
	20.04.00.01.99	
Fibra de algodón	55.01.00.01.00	
	55.01.00.99.00	
	55.04.00.00.00	
Fideos	19.03.00.99.01	
	19.03.00.99.99	
Fresas	08.08.00.01.00	Frescas
	08.10.00.01.00	Cocidas *
	08.10.00.02.00	Sin cocer *
	08.11.00.00.00	Conservadas provisionalmente impropias para consumo inmediato
	08.12.00.99.01	Desecadas
	08.12.00.99.99	Desecadas
	* Congeladas sin azúcar	
Glucosa	17.02.00.01.01	
	17.02.00.01.02	
Germen de trigo	11.09.00.00.00	
Hinojo en grano	09.09.00.02.00	
Juncos (plantas)	06.02.00.01.99	
Manzanilla (flores)	12.07.00.01.02	
	12.07.00.01.03	
Manzanilla (polvo)	12.07.00.01.99	
Menta	12.07.00.02.02	Hojas deshidratadas
	12.07.00.02.03	Hojas deshidratadas
Lecitina de Soja	29.24.00.02.01	
Linter de algodón	55.02.00.01.00	
	55.02.00.02.00	
	55.02.00.99.00	
Paja de Guinea	14.03.00.01.01	
	14.03.00.99.01	
Polvo de Flores	12.07.00.99.00	
Polvo vegetal para helados	21.07.00.01.01	
	18.06.00.99.00	
	21.07.00.01.02	
Vinos	22.05.00.01.01	Comunes
	01.02	Comunes
	01.03	Comunes
	01.99	Comunes
	22.05.00.02.01	Reserva
	02.02	Reserva
	02.03	Reserva
	02.99	Reserva
	22.05.00.03.01	Finos
	03.02	Finos
	03.03	Finos
	03.99	Finos
	22.05.00.04.01	Espumosos
	04.02	Espumosos
	22.05.00.05.00	Generosos
Mosto de Vino	22.05.00.06.01	
	06.02	
	06.90	
Manzana en almíbar	20.06.02.06.00	
Miel de abejas	04.06.00.01.00	
	04.06.00.99.00	
Moha	12.10.00.99.00	
Pepitas de damasco	14.05.00.02.00	
Peras en almíbar	20.06.02.07.00	
Pulpa de banana	20.06.02.99.01	
	20.06.02.99.99	
Pulpa de madera	47.01 (toda la partida-pasta de madera)	

Pulpa concentrada de ciruelas	20.06.02.03.00
Pulpa concentrada de duraznos	20.06.02.05.00
Pulpa concentrada de damascos	20.06.02.04.00
Pulpa concentrada de manzana	20.06.02.06.00
Pulpa concentrada de peras	20.06.02.07.00
Pulpa concentrada de frutas varias	20.06.02.99.00
Puré de tomates	20.02.00.06.03
	20.02.00.06.99
Raíz de angélica medicinal y/o industrial	12.07.00.99.00
Cardo Mariano (semillas)	12.07.00.03.00
Tabaco	24.01.01.00.00
	24.01.02.01.00
	24.01.02.02.00
	24.01.03.00.00
	24.01.04.01.00
	24.01.04.02.00
	24.02.03.01.01
	24.02.03.01.99
Té	09.02.00.01.00
	09.02.00.02.02
	09.02.00.02.03
	09.02.00.02.04
	09.02.00.02.10
	09.02.00.02.11
	09.02.00.99.00
Tilo	12.07.00.99.00
Trisoja (Harina de trigo y soja)	19.02.00.02.03
Yerba Mate	09.03.00.01.02
	09.03.00.01.03
	09.03.00.01.90
	09.03.00.99.00
Porotos Pallares	07.05.00.07.01
	07.05.00.07.02
Porotos Colorados	07.05.00.07.05
	07.05.00.07.06
Porotos Negros	07.05.00.07.03
	07.05.00.07.04

B) Productos y Subproductos de cereales y oleaginosas:

Expeller y Tortas:

Algodón	23.04.03.01.00
	23.04.03.02.00
Girasol	23.04.05.01.00
	23.04.05.02.00
Lino	23.04.04.01.00
	23.04.04.02.00
Maíz	23.04.09.06.90
Nabo	23.04.08.01.01
	23.04.08.01.02
Soja	23.04.01.01.00
	23.04.01.02.00

Pellets:

Afrecho y Afrechillo de trigo	23.02.02.01.02
Algodón	23.04.03.03.00
Girasol	23.04.05.03.00
Lino	23.04.04.03.00
Maní	23.04.02.03.00
Soja	23.04.01.03.00
Nabo	23.04.09.05.03

Harinas y/o borras:

Algodón	23.04.03.04.00
	15.17.00.01.00
Girasol	23.04.05.04.00
	15.17.00.01.00
Lino	23.04.04.04.00
	15.17.00.01.00
Maní	23.04.02.04.00
	15.17.00.01.00
Nabo	23.04.08.01.04
	15.17.00.01.00
Soja	23.04.01.04.00
	15.17.00.01.00

IMPORTACION

II) Intervención previa al Despacho a Plaza.

– Achiote (medicinal)	14.05.00.10.01
– Ajíes -frescos-	07.01.04.99.00

– Alcaparras en sal	07.03.00.02.00	
– Almendras con cáscara	08.05.01.00.00	
– Almendras sin cáscara	08.05.01.00.00	
– Ananá – frescos o secos–	08.01.05.00.00	
– Anís en grano	09.09.00.01.00 09.09.00.08.00	(Para siembra) (Otros destinos)
– Avellana con cáscara sin cáscara	08.05.02.00.00	
– Azafrán en rama	09.10.02.01.00	
– Banana	08.01.01.00.00	
– Berenjenas (frescas)	07.01.04.99.00	
– Boldo (hojas)	12.07.00.04.00	
– Bulbos de Gladiolos	06.01.00.02.00	
– Cacao (en grano)	18.01.00.01.00 18.01.00.02.00	
– Café (en grano)	09.01.01.01.00 09.01.02.01.00	sin tostar tostado
– Canela	09.06.00.01.01 09.06.00.01.02 09.06.00.01.50	
– Cardamomo	09.08.00.03.00	
– Cascarilla de cacao	18.02.00.01.01/99	
– Castañas	08.05.03.01.00	
– Castañas de Cajú	08.01.04.00.00	
– Castañas de la India	23.06.00.00.00	
– Castañas del Pará con cáscara sin cáscara	08.05.03.01.00	
– Cerezas confitadas	20.04.00.01.00	
– Cerezas frescas	08.08.00.99.00	
– Ciruelas frescas	08.07.00.00.00	
– Ciruelas desecadas	08.12.00.00.00	
– Clavo de olor	09.07.00.01.00 09.07.00.02.00 09.07.00.03.00	
– Coco fresco	08.01.02.99.00	
– Coco rallado	08.01.02.01.00	
– Comino	09.09.00.05.00 09.09.00.08.00	
– Corcho (natural)	45.01.00.01.00	
– Coliflor (fresco)	07.01.04.99.00	
– Cúrcuma (raiz)	14.05.00.10.02 09.10.02.99.00	(mal aperturada) (posición correcta)
– Champiñón (frescos)	07.01.04.99.00	
– Damascos (frescos) (desecados)	08.07.00.00.00 08.12.00.00.00	
– Choclos	10.05.00.99.00	
– Dátiles	08.01.07.00.00	
– Endivia (fresco)	07.01.04.99.00	
– Duraznos (frescos)	08.07.00.00.00	
– Féculas de papas	11.08.00.00.00	
– Fibras de algodón	55.01.00.01.00. 55.01.00.02.00 55.01.00.03.00 55.01.00.04.00	
– Flores frescas	06.03.00.01.00	
– Flores de macis	09.08.00.02.00	
– Frutilla congelada	08.10.00.99.00	
– Frutilla fresca	08.08.00.01.00	
– Garbanzo	07.05.00.01.02 07.05.00.02.02	(para siembra) (para consumo)
– Genciana (raiz)	12.07.00.99.00	
– Habas (legumbres secas)	07.05.00.01.99 07.05.00.02.99	(para siembra) (para consumo)

– Hierbas aromáticas	especificar especie	
– Hongos (frescos)	07.01.04.99.00	
– Laurel	09.10.02.02.00	
– Lenteja	07.05.00.01.03 07.05.00.02.03	(para siembra) (para consumo)
– Lupines	12.03.00.04.00	
– Madera de pino (en cruto)	44.03.02.02.01/02 99	
– Mamón (fresco)	08.09.00.99.00	
– Manteca de cacao	18.04.00.00.00	
– Manzana fresca	08.06.01.00.00	
– Manzanilla	12.07.00.14.00	
– Melón	08.09.00.01.00	
– Mezcla de hierbas aromáticas	falta especificar especies	
– Mimbre	14.01.00.99.00	
– Nuez con cáscara	08.05.03.02.01 08.05.03.02.50	nuez común otras
– Nuez moscada	09.08.00.01.00	
– Orégano	12.07.00.16.00	
– Paltas (Frescas)	08.01.06.01.00	
– Papa para consumo	07.01.01.01.01 07.01.01.01.99	
– Pasas de uva	08.04.02.00.00	
– Pasta de cacao	18.03.00.00.00	
– Perejil	07.01.04.99.00	
– Peras frescas	08.06.02.00.00	
– Pelones desecados	08.12.00.00.00	
– Pimienta	09.04.00.01.01 09.04.00.01.99	(en grano) (los demás)
– Pimentón	09.04.00.02.00	
– Pistacho	08.05.03.04.00	
– Plantas vivas	06.01.00.01.00 06.01.00.02.00 06.01.00.03.00 06.01.00.99.00 06.02.00.01.01 06.02.00.01.99 06.02.00.02.01 06.02.00.02.99	
– Porotos	07.05.00.01.04	
– Productos vegetales para uso medicinal y/o industrial	falta especificar especie	
– Rizomas de plantas de menta	12.07.00.15.00	
– Sandía	08.09.00.02.00	
– Semilla de alfalfa	12.03.00.02.00	
– Semilla de algodón	12.01.06.01.00 12.01.06.99.00	(para siembra) (los demás)
– Semillas de amapola	12.01.11.99.50	(para pájaros)
– Semillas de árboles	12.03.00.05.00 12.03.00.99.00	(pino y araucaria) (los demás)
– Semilla de arvejas	07.05.00.01.00	(para siembra)
– Semilla de césped	12.03.00.03.00	
– Semilla de flores	12.03.00.99.00	
– Semilla de forrajeras	12.03.00.02.00	
– Semilla de girasol	12.01.08.01.00 12.01.08.99.00	(para siembra) (los demás)
– Semilla de habas	07.05.00.01.99	
– Semilla de hortalizas	12.03.00.04.00	
– Semilla de jojoba	12.01.11.99.01 12.01.11.99.50	(para siembra) (otros)
– Semilla de Kumel	09.09.00.06.00	(para siembra)
– Semilla de legumbres	07.05.00.01.01 07.05.00.01.02 07.05.00.01.03 07.05.00.01.04 07.05.00.01.99	

— Semilla de maíz	10.05.00.01.00	
— Semilla de mostaza	12.01.11.99.01 12.01.11.99.50	(para siembra) (los demás)
— Semilla de papa	07.01.01.01.01 07.01.01.01.99	(certificada) (los demás)
— Semilla de pasto llorón	12.03.00.02.00	
— Semilla de orillo	12.03.00.02.00	
— Semilla de poroto	07.05.00.01.04 07.05.00.02.04	(para siembra) (los demás)
— Semilla de ricino	12.01.07.01.00 12.01.07.99.00	(para siembra) (los demás)
— Semilla de rocú	14.05.00.10.02	
— Semilla de sésamo	12.01.09.01.00 12.01.09.99.00	(para siembra) (los demás)
— Semilla de soja	12.01.04.01.00 12.01.04.99.00	(para siembra) (los demás)
— Semilla de sorgo	10.07.02.01.00 10.07.02.02.00	(para siembra) (otros)
— Semilla de trébol	12.03.00.02.00	
— Semilla de tilo	12.07.00.99.00	
— Sen (hojas)	12.07.00.99.00	
— Tabaco	24.01.01.00.00 24.01.02.01.00 24.01.02.02.00 24.01.02.03.00 24.01.02.99.00 24.01.03.00.00 24.01.04.01.00 24.01.04.02.00 24.01.04.03.00 24.01.04.99.00 24.02.03.01.00 24.02.03.03.00	
— Tomate (fresco)	07.01.02.00.00	
— Tulipanes (frescos)	06.01.00.03.00	
— Vainilla	09.05.00.00.00	
— Zanahoria (fresca)	07.01.04.01.00	
— Zapallo	07.01.04.99.00	

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio de Economía

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. Conj. 369/90 y 440/90

Actualízanse los montos de las que deberán percibir los trabajadores del sector activo y jubilados y pensionados, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 16/5/90

VISTO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), la atribución conferida por el artículo 3º, inc. c) del Decreto Nº 101/85 y lo previsto por el Decreto Nº 612/89; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 612/89, los montos fijados por estos Ministerios en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 101/85, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de abril de 1990, los montos mínimos de las asignaciones familiares que deberán percibir los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados serán los siguientes:

— Asignación por matrimonio	₳ 500.000
— Asignación por nacimiento	₳ 300.000
— Asignación por adopción	₳ 300.000
— Asignación por cónyuge	₳ 10.000
— Asignación prenatal	₳ 40.000
— Asignación por hijo	₳ 40.000
— Asignación por familia numerosa	₳ 10.000
— Asignación por pre-escolaridad	₳ 10.000
— Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	₳ 10.000
— Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	₳ 10.000

Art. 2º — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, los montos por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 3º — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a los créditos asignados a la partida específica del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 4/90

Otórgase a establecimientos asistenciales un subsidio destinado exclusivamente al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales.

Bs. As., 17/5/90

VISTO la nota suscripta por la Señora Secretaria de Salud en el Expediente Nº 36.913/90 -INOS-; y

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que no formula objeción al curso favorable de la misma;

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traerá aparejada, consecuencias de gravedad inconmesurables en el mantenimiento de la salud;

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público; ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población;

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno u otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales y/o sujetas a la protección que desea brindar el sistema de salud;

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, artículos 12 y 13 y decretos 336/89 y 862/90.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a los establecimientos asistenciales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente y transferir a las jurisdicciones Nacionales, Provinciales y Municipales, allí también detalladas, la suma de AUSTRALES DIEZ MIL MILLONES (₳ 10.000.000.000.-) en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los fondos otorgados serán destinados exclusivamente al pago de Prestaciones Médico-Asistenciales brindadas a los beneficiarios de la Seguridad Social.

Art. 3º — Dentro de un plazo no superior a noventa días (90) a contar desde la efectivización de los fondos, las beneficiarias deberán remitir a este Organismo: Nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación detallándolos, especialidades o sectores de atención ambulatoria detallándolos, producción 1989: egresos totales, consultas totales, partos, porcentaje correspondiente sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social, y, una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

Art. 4º — La percepción del subsidio otorgado implicará para las beneficiarias la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia.

Art. 5º — Aféctase la partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-399.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

ANEXO I

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	₳
Municipalidad de Trenque Lauquen para Hospital Munic. Pedro Orellana	100.000.000.-
Municipalidad de Gral. Sarmiento para Hospital Munic. Dr. Raúl F. Larcade	200.000.000.-
Municipalidad de San Martín para Hospital Diego Thompson para Policlínico Eva Perón	 200.000.000.- 50.000.000.-
Municipalidad de Marcos Paz para Hospital Munic. Héctor J. D'Angnillo	100.000.000.-
Municipalidad de Morón para Hospital Munic. Osetaciana V. Lavignolle	200.000.000.-
Municipalidad de Alte. Brown para Hospital Zonal Gral. Dr. Lucio Melendez	200.000.000.-
Municipalidad de Florencio Varela para Hospital Dr. Nicolás Bocuzzi	200.000.000.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES	A
Municipalidad de Tres de Febrero	
para Hospital Profesor Ramón Carrillo	200.000.000.-
Municipalidad de Vicente López	
para Hospital Zonal Antonio A. Centrangolo	200.000.000.-
para Hospital Profesor Dr. Bernardo A. Houssoy	300.000.000.-
Municipalidad de La Matanza	
para Hospital Munic. de Niños de San Justo	200.000.000.-
Municipalidad de Escobar	
para Hospital de Agudos Dr. Enrique F. Erill	100.000.000.-
Municipalidad de Merlo	
para Hospital Municipal Eva Perón	200.000.000.-
Municipalidad de Moreno	
para Hospital Mariano y Luciano de la Vega	200.000.000.-
PROVINCIA DE ENTRE RIOS	
Hospital Materno Infantil "San Roque"	200.000.000.-
Hospital San Martín (Paraná)	300.000.000.-
Hospital "Felipe Heras" (Concordia)	200.000.000.-
Hospital Dr. Fermín Salaberry	100.000.000.-
PROVINCIA DE LA PAMPA	
Hospital "Lucio Molas"	300.000.000.-
Hospital "Gobernador Centeno" (Gral. Pico)	180.000.000.-
Hospital "Padre Angel Buodo" (Gral. Acha)	150.000.000.-
PROVINCIA DE MENDOZA	
Hospital Regional de San Rafel "Teodoro J. Schestakow"	200.000.000.-
Hospital "Antonio J. Scarabelli" (Tunuyan)	100.000.000.-
PROVINCIA DE MISIONES	
Hospital Central Dr. Ramón Madariaga	300.000.000.-
Hospital "SAMIC El Dorado"	150.000.000.-
Hospital "SAMIC Oberá"	150.000.000.-
PROVINCIA DE NEUQUEN	
Hospital "Bouquet Roldan"	200.000.000.-
PROVINCIA DE RIO NEGRO	
Hospital "Artemides Zatti" (Viedma)	400.000.000.-
Hospital de Area El Bolson	50.000.000.-
Hospital de Area Programática Dr. Rogelio Cortizo	50.000.000.-
PROVINCIA DE SAN JUAN	
Hospital "Guillermo Rawson"	300.000.000.-
Hospital "Marcial Quiroga"	200.000.000.-
Hospital "Dr. Ventura Lloberas" (Sarmiento)	150.000.000.-
Hospital "Dr. Cesar Aguilar" (Caucete)	150.000.000.-
PROVINCIA DE SAN LUIS	
Policlinico Regional "San Luis"	300.000.000.-
Hospital Psiquiátrico	200.000.000.-
Policlinico Regional "Villa Mercedes"	200.000.000.-
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	
Hospital de Niños Eva Perón	300.000.000.-
Hospital Regional "Ramón Carillo"	250.000.000.-
Hospital Zonal (Añatuya)	50.000.000.-
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	
Hospital de Ushuaia	200.000.000.-
Hospital de Río Grande	200.000.000.-
CIUDAD DE BUENOS AIRES	
Hospital de Enfermedades Infecciosas "Francisco Muñiz"	200.000.000.-
Hospital Gral. de Niños "Pedro Elizalde"	200.000.000.-
Hospital Gral. de Agudos "Teodoro Alvarez"	200.000.000.-
Hospital Gral. de Agudos "Francisco Santojani"	200.000.000.-
Hospital Gral. de Agudos "José María Penna"	200.000.000.-
Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garraham	200.000.000.-
Hospital Nacional Braulio Moyano	300.000.000.-
Hospital Nacional José Borda	120.000.000.-
Hospital de Clínicas José de San Martín	200.000.000.-

La Gerencia de Contabilidad y Finanzas librará los giros a nombre del Hospital si el mismo tiene cuenta habilitada o en su defecto a la jurisdicción municipal o provincial correspondiente para su transferencia.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 9/90

Modificación de la Resolución Nº 3/90.

Bs. As., 17/5/90

VISTO el Expediente Nº 36.435/90 INOS; Y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el Anexo I de la Resolución Nº 3/90 ANSSAL.

Por ello, de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 862/90

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Corregir en el Anexo I de la Resolución Nº 03/90 ANSSAL.

Donde dice: 1-0080 Obra Social de Aeronavegantes.

Debe decir: 1-0060 Obra Social del Personal de Aeronavegación de Entes Privados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 264

Bs. As., 23/1/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.01.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA MENSUAL, DE DIVULGACION TECNICA Y CIENTIFICA, TITULADA "MUY INTERESANTE".

Res. 809

Bs. As., 18/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.13.01.08.01 a la siguiente mercadería: APARATO FACSIMIL, CON TELEFONO CON FACILIDADES ESPECIALES INCORPORADO.

Res. 810

Bs. As., 18/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.11.03.99.00 a la siguiente mercadería: CAMARA TOMAVISTA CON SISTEMA DE GRABACION - REPRODUCCION INCORPORADO.

Res. 811

Bs. As., 18/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA (MENSUAL) TITULADA "MAGAZINE FARMACEUTICO - BOTICARIO", DESTINADA AL CUERPO FARMACEUTICO, LA CUAL BRINDA INFORMACION SOBRE LOS MEDICAMENTOS QUE LANZAN AL MERCADO LOS DISTINTOS LABORATORIOS.

Res. 846

Bs. As., 24/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.07.01.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO PARA EL ESMALTADO, DE ALAMBRE DE COBRE, CON DOBLE SISTEMA DE APLICACION DE BARNIZ, HORNO DE RECOCIDO DE ALAMBRE DESNUDO, HORNO DE POLIMERIZACION DE ESMALTE, ZONA DE ENFRIAMIENTO, PANEL DE COMANDO Y COMPONENTES AUXILIARES FORMANDO UN SOLO CUERPO.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.13 a la siguiente mercadería: BOBINADORES DE ALAMBRE ESMALTADO, PARA BOBINAS DE HASTA 315 mm. DE DIAMETRO.

Res. 848

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 73.21.00.03.99 a la siguiente mercadería: CABINAS DE VIGILANCIA BLINDADAS CONSTRUIDAS CON MATERIALES VARIOS: MADERA AGLOMERADA, CHAPA DE ACERO Y CONCRETO.

Res. 866

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: COPIAS HOLOGRAFICAS, REVESTIDAS EN SU REVERSO CON ADHESIVO DE TIPO ACRILICO Y PRESENTADAS SOBRE PAPEL SILICONADO, CON IMAGENES Y/U OTRAS IMPRESIONES PUBLICITARIAS.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: COPIAS HOLOGRAFICAS, REVESTIDAS EN SU REVERSO CON ADHESIVO DE TIPO ACRILICO Y PRESENTADAS SOBRE PAPEL SILICONADO CON IMAGENES Y/U OTRAS IMPRESIONES NO PUBLICITARIAS.

Res. 867

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 33.06.00.10.02 a la siguiente mercadería: PAPELES PARA DEPILACION DEL VELLO FEMENINO CON ADHESIVO ENTRE AMBOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.

Res. 868

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 76.05.00.00.00 a la siguiente mercadería: POLVO DE ALUMINIO CON O SIN RECUBRIMIENTO DORADO FORMADO POR PARTICULAS PLANAS DE TAMAÑO APROXIMADO DE 0,4 mm.

Res. 869

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.02.02.00 a la siguiente mercadería: POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (0,945 G/cm³ A 23° C), APTO PARA LA FABRICACION DE CAÑOS PARA LA DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

Res. 870

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.01.99.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION BIMESTRAL TITULADA "ALMANACCO FOTOGRAFARE-GUIDA VIDEO" CUYO CONTEXTO CONFIGURA UN CATALOGO COMERCIAL.

Res. 871

Bs. As., 25/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería:

CLORITO DE SODIO AL 80%, CON EL AGREGADO DE NITRATO DE SODIO.

Res. 886

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.08.02.10 a la siguiente mercadería: TEREFTALATO DE POLIETILENGLICOL MODIFICADO CON CICLOHEXANO DIMETANOL.

Res. 887

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.27.02.89 a la siguiente mercadería: COPOLIMERO DE PROPIANATO DE VINILO Y CLORURO DE VINILO EN SOLUCION EN ACETATO DE ETILO.

Res. 889

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.02.06.50 a la siguiente mercadería: PIROMELLITATO DE DI (2-FENIL IMIDAZOLINA), (SAL FORMADA POR UN MOL DE ANHIDRIDO PIROMELLITICO Y DOS MOLES DE 2-FENIL IMIDAZOLINA), CON UNA IMPUREZA DEL 98,9%.

Res. 891

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.13.00.04.00 a la siguiente mercadería: MATERIAL GRANULAR FUSIBLE (FUNDENTE) UTILIZADO EN LA SOLDADURA POR ARCO SUMERGIDO, CONSTITUIDA POR UNA FERROALEACION DE MANGANESO, SILICE, CALCIO Y MAGNESIO CON UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE ESTERES DE ACIDOS GRASOS.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.13.0.09 a la siguiente mercadería: MATERIAL GRANULAR FUSIBLE (FUNDENTE) UTILIZADO EN LA SOLDADURA POR ARCO SUMERGIDO, CONSTITUIDA POR UNA FERROALEACION DE MANGANESO, SILICE, CALCIO Y MAGNESIO CON UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE ESTERES DE ACIDOS GRASOS.

Res. 892

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.15.99.00 a la siguiente mercadería: PELICULA DE POLIESTERURETANO CON SOPORTE DE PAPEL UTILIZADA COMO RECONSTITUYENTE DE LA FLOR DE UN CUERO DE BAJA CALIDAD POR TRANSFERENCIA.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES - ENCOTEL

Res. 752

Bs. As., 22/3/90

Exonérase al mensajero en la Sección Recepción y Distribución Telegráfica Victor Hugo Benítez.

Res. 882

Bs. As., 29/3/90

Exonérase al valijero en el Distrito 1º (Rosario) Luis Edgar Angeleri.

Res. 1030

Bs. As., 10/4/90

Exonérase al cartero en la Sucursal 32 (Buenos Aires) —adscripto en Explotación del Distrito 11º (Río Cuarto) Nicolás Lasdica.

Res. 1114

Bs. As., 26/4/90

Exonérase al cartero en la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) José Roberto Ortíz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 286

Bs. As., 4/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico de Trabajadores de Mutuales Argentinas, con domicilio en la calle Rodriguez Peña 431, piso 8º, Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores dependientes de las Mutuales, y con zona de actuación en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Res. 307

Bs. As., 9/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Empleados del Ingenio San Martín del Tabacal, Provincia de Salta, con domicilio en Colonia "A", Ingenio San Martín del Tabacal, Provincia de Salta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal de empleados permanentes y/o transitorios, dependientes del Ingenio San Martín del Tabacal, con zona de actuación en las ciudades de Salta (Capital) y Orán (Provincia de Salta).

Res. 322

Bs. As., 14/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Actividad Turística de la República Argentina (A. P. A. T. R. A.) con domicilio en la calle Reconquista Nº 642, 2º Piso, Oficina Nº 216, Capital Federal, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal en actividades sin distinción de jerarquía, que se desempeña en relación de dependencia en el ámbito privado; cumpliendo funciones de Tour Operator reservista, emisores de pasajes, cotizadores, tariferos, coordinadores de pantalla, licenciados en turismo, técnicos en turismo, operadores de pantalla, idóneos y todo el personal administrativo que cumpla tareas relativas al desarrollo de la actividad turística en la empresa del sector, agrupará también a los jubilados del área, y con zona de actuación en todo el territorio del País.

Res. 325

Bs. As., 14/5/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, obrante de fs. 75/99 inclusive del presente expediente Nº 86.516/89, para agrupar a los trabajadores que realicen tareas en todo el proceso de industrialización y comercialización del papel y cartón, con exclusión del personal jerarquizado; con zona de actuación en todo el Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 326

Bs. As., 14/5/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A. T. S. A.) de San Francisco, Córdoba, obrante de fs. 11 a fs. 40 del presente Expte. Nº 11.894/88, con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: a los trabajadores de Sanatorios, Institutos y Entidades Médicas, Hospitales particulares, Institutos Geriátricos, Clínicas, Droguerías en general, Consultorios Médicos y/u Odontológicos, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicas en general y todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación de la salud y recuperación de la misma, con excepción del personal jerarquizado que tenga facultades de aplicar medidas disciplinarias, y con zona de actuación el Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.

Res. 327

Bs. As., 14/5/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —Filial Concordia—, Provincia de Entre Ríos, obrante de fs. 113 a fs. 132 del presente expediente nº 346/85, para agrupar a los trabajadores de la Salud, de toda la zona de actuación que se desempeñen en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o Beneficencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación y preservación de la salud, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías de productos medicinales, Distribuidores de productos Veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, con zona de actuación en Concordia, Federación, Chajarí, San José de Feliciano y Federal, de la Provincia de Entre Ríos.

Res. 328

Bs. As., 14/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - Filial Río Negro, con domicilio en la calle Tucumán 956 - General Roca - Provincia de Río Negro, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la salud que se desempeñaren en Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de Profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios de Especialidades Medicinales o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías de Productos Medicinales, Distribuidores Veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, y con zona de actuación la Provincia de Río Negro.

Res. 329

Bs. As., 14/5/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES, con domicilio en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de la salud, de toda la zona de actuación que se desempeñaren en Sanatorio, Clínica, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y en general de profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios de especialidades medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos, Droguerías de Productos medicinales, distribuidores de productos veterinarios y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, sean públicos o privados, y con zona de actuación en todo el Territorio de La Provincia de Misiones.

Res. 330

Bs. As., 14/5/90

Otorgar al SINDICATO DE OBREROS CERAMISTAS DE TUCUMAN, con domicilio en pasaje Caseros Nº 1031, Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, su personería gremial, con carácter de asociación sindical de primer grado para agrupar a los obreros y empleados administrativos no jerárquicos que trabajen en la industria cerámica. A título enunciativo se consideran incluidas dentro de la actividad ceramista a las siguientes: porcelanas y loza de mesa, cerámica artística, industriales: rojas-gres-refractarios-alfarería-yesería-artística-escultura-mayólicas-decoración-sanitarios-revestimientos y toda aquella que directamente está relacionada con la Industrial de la Cerámica. Queda expresamente excluido de afiliación al Sindicato el personal jerárquico administrativo o de producción, entendiéndose por tal al que tenga personal subordinado a su cargo, facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias o vinculación con el nivel de decisión empresaria. La zona de actuación comprende todo el Territorio de la Provincia de Tucumán.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN

Acordada 44

Año 1990

En San Martín, a las 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa, reunidos con la Presidencia de la Doctora Marta Herrera, los Señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Jorge Eduardo Barral y Hugo Rodolfo Fossati, y,

Vista la vacante de Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de esta ciudad, producida en virtud de haber sido aceptada la renuncia al cargo presentada por el Dr. Enrique José Grosso —quien se acogió a los beneficios jubilatorios—, corresponde abrir el concurso respectivo, por lo que,

Resolvieron:

1) Llamar a concurso para cubrir un cargo de Secretario, en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nro. 1 de San Martín.

2) Integrar la Comisión Asesora correspondiente designando a los Doctores Hugo Rodolfo Fossati, Marta Herrera y Jorge Eduardo Barral.

3) Publicar por un día la presente en el Boletín Oficial y comunicarla a quien corresponda.

4) Los interesados deberán presentarse en el horario de atención al público, en la Mesa de Entrada de la Superintendencia de esta Cámara, por el término de diez (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenándose comunicarse y registrarse en el libro respectivo, por ante mí que doy fe. — MARTA HERRERA. — JORGE EDUARDO BARRAL. — HUGO RODOLFO FOSSATI. — GRACIELA MONICA STERCHELE, PROSECRETARIA DE CAMARA.

Acordada 45

Año 1990

En San Martín, a las 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa, reunidos con la Presidencia de la Doctora Marta Herrera, los Señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Jorge Eduardo Barral y Hugo Rodolfo Fossati, y,

Vista la vacante de Secretario de Fiscalía de Cámara producida en virtud de haber sido designado su titular Dr. Mariano Alejandro Kiguel Secretario de Cámara por Acordada Nro. 72/89 de este Tribunal, corresponde abrir el concurso respectivo, por lo que,

Resolvieron:

1) Llamar a concurso para cubrir el cargo de Secretario de Fiscalía de Cámara, con especialidad en materia penal.

2) Integrar la Comisión Asesora correspondiente designando a los Doctores Hugo Rodolfo Fossati, Marta Herrera y Jorge Eduardo Barral.

3) Publicar por un día la presente en el Boletín Oficial y comunicarla a quien corresponda.

4) Los interesados deberán presentarse en el horario de atención al público, en la Mesa de Entrada de la Superintendencia de esta Cámara, por el término de diez (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenándose comunicarse y registrarse en el libro respectivo, por ante mí que doy fe. — MARTA HERRERA. — JORGE EDUARDO BARRAL. — HUGO RODOLFO FOSSATI. — GRACIELA MONICA STERCHELE, PROSECRETARIA DE CAMARA.

e. 23/5 Nº 1112 v. 23/5/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes":

DESCUENTO EN GENERAL

— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —

PLAZOS DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/03/90	521,42	409,69	329,88	271,73	228,50	195,71
02/03/90	576,31	439,81	346,42	280,82	233,50	198,46
14/03/90	559,00	430,58	341,50	278,19	232,10	197,71
15/03/90	540,74	420,57	336,01	275,19	230,45	196,81
27/03/90	500,98	397,83	323,00	267,74	226,19	194,37
28/03/90	456,25	370,70	306,54	257,75	220,12	190,69
29/03/90	431,72	355,12	296,64	251,46	216,13	188,15
30/03/90	405,55	337,96	285,39	244,08	211,28	184,97
02/04/90	365,85	310,84	266,86	231,42	202,64	179,06
04/04/90	335,02	288,89	251,23	220,29	194,71	173,41
05/04/90	266,14	237,03	212,17	190,85	172,51	156,67
06/04/90	251,05	225,15	202,81	183,48	166,71	152,10
09/04/90	227,50	206,23	187,61	171,27	156,90	144,21
17/04/90	211,15	192,83	176,63	162,27	149,51	138,16
26/04/90 al 30/04/90	185,59	171,43	158,72	147,28	136,97	127,66

— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —

PLAZOS DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
01/03/90	912,50	1254,68	1767,96	2548,58	3750,51	5621,58
02/03/90	1095,00	1587,75	2376,15	3659,76	5781,84	9337,08
14/03/90	1034,16	1473,68	2162,27	3258,69	5029,69	7926,47
15/03/90	973,33	1362,66	1959,64	2888,85	4354,61	6694,14
27/03/90	851,66	1149,75	1586,93	2236,26	3211,65	4691,78
28/03/90	730,00	949,00	1255,60	1689,22	2308,20	3199,26
29/03/90	669,15	853,18	1104,68	1451,48	1933,67	2609,19
30/03/90	608,33	760,41	963,19	1235,67	1604,47	2106,98
02/04/90	523,16	635,64	780,37	967,74	1211,72	1531,17
04/04/90	462,33	550,17	660,27	798,96	974,52	1197,76
05/04/90	340,66	388,36	444,95	512,32	592,75	689,04
06/04/90	316,33	357,45	405,70	462,47	529,44	608,63
09/04/90	279,83	312,01	349,12	392,03	441,72	499,40
17/04/90	255,50	282,32	312,91	347,84	387,81	433,62
26/04/90 al 30/04/90	219,00	238,71	260,78	285,54	313,35	344,63

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA % —
El 01/03/90	912,50
Desde el 02/03/90 al 13/03/90	1095,00
El 14/03/90	1034,16
Desde el 15/03/90 al 26/03/90	973,33
El 27/03/90	851,66
El 28/03/90	730,00
El 29/03/90	669,16
Desde el 30/3/90 al 01/04/90	608,33
Desde el 02/04/90 al 03/04/90	523,16
El 04/04/90	462,33
El 05/04/90	340,66
Desde el 06/04/90 al 08/04/90	316,33
Desde el 09/04/90 al 16/04/90	279,83
Desde el 17/04/90 al 25/04/90	255,50
Desde el 26/04/90 al 30/04/90	219,00

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 26.848 del 21 de marzo de 1990". — ADRIANA ESTHER SUAREZ, 2º JEFE DE DIVISION - 9055. — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º JEFE DE DEPARTAMENTO - 2197. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 23/5 Nº 1113 v. 23/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 17/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 3.082.725 de BONOS EXTERNOS 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/5 Nº 7176 v. 23/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 14/5/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 8 de u$s. 809,50 Nº 1.327.530 de Bonos Externos 1982 y del título del mismo empréstito de u$s. 3.750 Nº 1.327.530, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/5 Nº 7170 v. 23/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC Nº 40/90

Ref. Expte. Nº 600.602/88

ANCC, Secretaría Nº 4

Buenos Aires, 30/4/90

Se le hace saber a la firma "SOPREXPORT S.A." que en el expediente nº 600.602/88 se ha dispuesto: "CORRASE VISTA de todo lo actuado a SOPREXPORT S.A. a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de ₳ 13.511,84. NOTIFIQUESE. Asimismo se le hace saber que si dentro de los diez (10) días deposita en autos el monto mínimo de la multa (australes treinta y ocho mil doscientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve) ₳ 38.222.469, se declarará

extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (arts. 930/932 Ley 22.415). Fdo. DRA. MATILDE O. BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAP.". — DR. OSVALDO A. AQUIERI, JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/5 Nº 1114 v. 23/5/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCC Nº 41/90

Ref. Expte. Nº 601.983/84

ANCC, Secretaría Nº 4

Buenos Aires, 30/4/90

Se le hace saber a la firma "CIA. MINERA CERRO NEGRO S.A." que en el expediente nº 600.983/84 se ha dispuesto: "CORRASE VISTA de todo lo actuado a "CIA. MINERA CERRO NEGRO S.A." a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) dias de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de ₳ 68,64.- NOTIFIQUESE. Asimismo se le hace saber que si dentro de los diez (10) dias deposita en autos el monto mínimo de la multa aplicable al caso ₳ 3.756.475,3 (australes tres millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco con 3/100), se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (arts. 930/932 Ley 22.415). Fdo. DR. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL". — DR. OSVALDO A. AQUIERI, JEFE DIV. SEC. ACTUACION Nº 4 — DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 23/5 Nº 1115 v. 23/5/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Sección Sumarios, 11/5/90

Se hace saber a JUAN VEGA que en el Sumario Contencioso Nº 090/89, se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al **Art. 864 y c.c. - Ley nº 22.415 - Código Aduanero.** Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C.A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieran, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). El valor **en plaza** de la mercadería de marras asciende a AUSTRALES: CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 54.685,75.-), sujeto a actualización. FDO. LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER".

e. 23/5 Nº 1116 v. 23/5/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 Inc. c) y 1013 Inc. h) del Código Aduanero, se hace saber a Maximiano Segundo SALAZAR BOBADILLA y a Manuel Antonio FUENTES MONROY con último domicilio conocido en HOTEL MICRO, Santa Fe Nº 3650 - ROSARIO, que en expediente SA52-02/85 caratulado: "Maximiano Segundo SALAZAR BOBADILLA y Manuel Antonio FUENTES MONROY s/Tenencia mercaderías en infracción art. 874 C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección SUMARIOS, ha recaído el Fallo Nº 13 de fecha 8/5/90 cuya parte resolutiva se transcribe: "ROSARIO Mayo 8 de 1990. VISTO: ... y CONSIDERANDO: ..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO. RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 Inc. a) del Código Aduanero por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el Art. 987 del mismo texto legal, en razón de los considerandos que anteceden, a MAXIMIANO SEGUNDO SALAZAR BOBADILLA y MANUEL ANTONIO FUENTES MONROY, con último domicilio conocido en Hotel MICRO, Santa Fe Nº 3650 - ROSARIO, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada cuyo detalle se consigna en el aforo de fs. 9, con más la aplicación de una multa igual UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, que actualizada según planilla de fs. 58 asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE (₳ 2.843.814.-), INTIMANDOSELES al propio tiempo a la cancelación de la misma dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírselos automáticamente en mora, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 924 y 925 del texto legal citado, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º — INGRESAR, la suma exigida en el art. 1º de la presente a RENTAS GENERALES, como así también el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente, por imperio del Art. 885 y la Ley 22.091. ARTICULO 3º — De forma. NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 23/5 Nº 1117 v. 23/5/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos del Art. 1112 inc. "a" del C. Aduanero, se hace saber a los Sres. Ignacio José PENA, Diana D. PROPERSI, Ernesto GONZALEZ y Marta MIRANDA, con últimos domicilios conocidos en Ituzaingó 3720 Dept. 1º, Valparaíso Nº 2980, Larrechea 842 y Mitre 4716, respectivamente, todos de la ciudad de Rosario; que en el Expte. SA52-23/86 que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente ha continuación se le transcribe: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a ... para que evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y sgtes. del C. Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele a Diana D. PROPERSI e Ignacio José PENA la infracción del Art. 863 - C.A. y a Ernesto GONZALEZ y Marta MIRANDA la del Art. 978 de dicho Código. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del. C. Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los Arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Asimismo se le hace saber que el importe mínimo de la multa que pudiera corresponderle a González y Miranda asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (₳ 1.117.235) y AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE (₳ 148.515) respectivamente, debiendo además destinar aduaneramente la mercadería, acorde lo normado por los Arts. 930 y 932 del C.A. Fdo.: Dr. Raúl A. BUSTOS CARA — ADMINISTRADOR ADUANA DE ROSARIO.

e. 23/5 Nº 1118 v. 23/5/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 11/5/90

Se hace saber a Juan MORALES, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 48/85, que en el mismo ha dictado la Resolución Fallo Nº 28/90, en cuya parte Resolutiva dice:

///.-23 de abril de 1990

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — SOBRESEER definitivamente en la presente Causa Contenciosa al inculpado Juan MORALES, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, de conformidad a lo previsto por el Art. 1097 del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, por la Sección Sumarios, archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 23/5 Nº 1119 v. 23/5/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 11/5/90

Se hace saber a Florentina CORZO PEÑA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 43/85, que en el mismo ha dictado la Resolución Fallo Nº 21/90, en cuya parte Resolutiva dice:

///.-19 de abril de 1990

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería confiscada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

ARTICULO 2º — CONDENAR a la imputada Florentina CORZO PEÑA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DIEZ (A 141.010,00).

ARTICULO 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero-Ley 22.415.

ARTICULO 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría y Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (INT.) ADUANA POCITOS.

e. 23/5 Nº 1120 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
6-602-90	30-59200918-4	----	CONVENOR S.A.
7-602-90	30-61762374-5	----	FRIBE LA RIOJA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS.

e. 23/5 Nº 1121 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-020-90	30-51911353-4	---	PENTAMAR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) (UNA).

e. 23/5 Nº 1122 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
66-279	30-52210459-7	– – –	DEPETRIS Y YACOBONE.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/5 Nº 1123 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2651 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO TUCUMAN (DIV. GESTION Y CONTROL).

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-942-90	20-06975828-3	– – – –	MEDINA, ALBERTO F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 23/5 Nº 1124 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION PARANA.

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-485	30-50424458-6	SAGEMULLER S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 23/5 Nº 1125 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN (DIV. GESTION Y CONTROL).

CODIGO: 942.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-942-90	20-07754624-4	– – –	LEONARDO JUAN MALOBERTI.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 23/5 Nº 1126 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-50068197-3		LABORATORIOS GLAXO (ARGENTINA) S.A.C. e I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 23/5 Nº 1127 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-020-90	30-50054804-1		PEÑAFLOR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/5 Nº 1128 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-858	27-04487253-1	NARDI, SUSANA B. ERTOLA DE

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (UNA)

e. 23/5 Nº 1129 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ARTICULO 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA.

CODIGO: 127.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIC
3/127/DGC	30-52095779-7	LA JIRAFA AZUL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/5 Nº 1130 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ.

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23/111	20-07695787-9	– – –	CAMPAÑA, RICARDO O.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/5 Nº 1131 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/5/90	157968329,6577

e. 23/5 Nº 1147 v. 23/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1218

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3125, artículo 2º. inciso a). Su alcance.

Bs. As., 21/5/90

Atento las distintas inquietudes planteadas ante este Organismo, cabe aclarar que el artículo 2º, inciso a), de la Resolución General Nº 3125 debe aplicarse también al caso de los inversionistas de capital en empresas promovidas, en tanto que se trate de beneficiarios directos de un diferimiento del impuesto al valor agregado, sin perjuicio de los efectos producidos a su respecto por la suspensión, parcial de beneficios de carácter promocional establecida por la Ley Nº 23.697 y prorrogada por el Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO- Sub Director General - A/C Dirección General.

e. 23/5 Nº 1146 v. 23/5/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 17/90

Bs. As., 4/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.945 de 10 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma EL BALANCERO S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3929 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de los dispositivos receptores-transmisores de carga con sistema de levas tipo triángulo y aptas para instalarse en foso o sobre nivel de piso, de Máx = 10.000 kg con plataforma de 1 m x g m y sus variantes de Máx = 5000 kg y Máx = 3000 kg, con plataforma de 1 m x 3 m, marca El Balancero de industria argentina,

pudiéndosele acoplar dispositivos indicadores de carga con las siguientes características metrológicas:

Máx (kg) =	10.000	5000	3000
Mín (kg) =	50	50	50
e=d (kg) =	1	1	1
n:	10.000	5000	3000
Precisión	III	III	III

2º — Asignar a los modelos presentados de Máx = 10.000 kg, Máx = 5000 y Máx = 3000 kg, el código de aprobación de modelo BF. 20-894.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex - S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 23/5 Nº 7158 v. 23/5/90

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 190/90

Bs. As., 16/5/90

VISTO las Leyes números 19.597 y 20.202 y los Decretos números 1079/85 y 1337/86 y las Disposiciones DNA. números 182 del 30 de abril de 1990, 186 del 4 de mayo de 1990 y 189 del 8 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que evaluadas las necesidades del consumo en el mercado interno para evitar el desabastecimiento y la posible presencia de maniobras especulativas corresponde ampliar las cuotas fijadas por las Disposiciones DNA. número 182/90, 186/90 y 189/90 para entregas de azúcar durante el mes en curso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 144 de fecha 8 de julio de 1989.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — AMPLIASE hasta QUINCE MIL TONELADAS (15.000 tn.) de azúcar blanco las cantidades fijadas por las Disposiciones DNA. números 182/90, 186/90 y 189/90 que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas podrán entregar al Mercado Interno durante el mes de MAYO de 1990 conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y Cesionario.

3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificatorias.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por medio de edicto y archívese. — LUIS ERNESTO GARRETON, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I DISPOSICION DNA. Nº 190/90

AMPLIACION CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR BLANCO
EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1990

INGENIOS Y COOPERATIVAS	% SOBRE TOTAL	AMPLIACION MAYO 1990
AGUILARES	0,521	78
CONCEPCION	3,808	571
CRUZ ALTA	0,655	98
LA CORONA	1,760	264
LA FRONTERITA (*)	4,506	676
LA PROVIDENCIA	2,084	313
LA FLORIDA	0,323	48
LA TRINIDAD	2,636	395
MARAPA	0,989	148
ÑUÑORCO	1,165	175
SAN JUAN	1,794	269
SANTA BARBARA	3,570	536
SANTA ROSA	0,758	114
A.FE.COR.	1,923	288
ALCOZUCAR	4,439	666
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	1,123	168
CAMPOZUCAR	1,035	155
CO.PR.A.TUC.	2,535	380
FE.DE.COOP.	1,489	223
L.A.A.C.A.	1,815	272
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	3,184	478
LA ESPERANZA	7,838	1176
LEDESMA	26,890	4034
RIO GRANDE	5,107	766
SAN ISIDRO	1,541	231
SAN MARTIN	10,545	1582
COOP. CAÑ. JUJUY	4,066	610
SAN JAVIER	0,839	126
C.A.C.I.V.O.	0,093	14
UNION AGR. VILLA OCAMPO	0,074	11
COOP. AGR. LAS TOSCAS	0,617	93
COOP. RECONQUISTA	0,041	6
COOP. RIO TAPENAGA	0,237	36
TOTALES:	100,000	15.000

(*) Incluye Bella Vista.

e. 23/5 Nº 1132 v. 23/5/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Resolución Secretarial Nº 199/89

Bs. As., 16/5/90

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente Graciela Susana Sasso (Legajo Nº 74.852; L.C. Nº 5.888.031) Categoría Diez (10), Agrupamiento Técnico, Tramo Personal Técnico, Función Inspectora Sanitaria en la Unidad Sanitaria de Buenos Aires, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 2º — De forma. Fdo. Dra. Matilde E. S. de Menéndez — Secretario de Salud. — DR. JORGE OSVALDO DUBOIS, DIRECTOR NACIONAL, DIRECCION NACIONAL UNIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES.

e. 23/5 Nº 1133 v. 28/5/90

SECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.N.A.M.

Por Resolución Nº 225 de fecha 23 de abril de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la Resolución Nº 167/90 INAM y se designa Interventor al Sr. José Hipólito ABALOS (L.E. 4.450.364), en el Círculo de Suboficiales de la Armada, Matrícula Nº 189 C.P., quien cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que le confiere el Estatuto Social y la Ley Nº 20.321, le confiere al Organo Directivo y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82 INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Grilla 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución Nº 233 de fecha 4 de mayo de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene la Asociación Mutual Sindicato de Trabajadores de Lomas de Zamora, matrícula Nº 1601 B.A., por el término de NOVENTA (90) días y se designa Interventor en la Asociación Mutual referida al Sr. José María COSTA (D.N.I. Nº 10.720.025) quien tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y los Estatutos Sociales confieren a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, debiendo cumplir conforme lo prescripto en la Resolución Nº 790/82 INAM. El Interventor designado percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 24 del Escalafón vigente para la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación).

Por Resolución Nº 237 de fecha 4 de mayo de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual, retira la autorización para funcionar como asociación mutual a la entidad Asociación Obrera Italiana de Socorros Mutuos "José Garibaldi" de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y se cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

Por Resolución Nº 247 de fecha 4 de mayo de 1990, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Sr. Rodolfo Bautista FRANCO, al cargo de Interventor en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula Nº 18 C.F. y designa Interventora en la citada asociación a la Dra. Pilar SANCHEZ (L.C. 3.440.758), a partir de la toma de posesión del cargo y mientras dure su gestión; quien tendrá una compensación equivalente a la Grilla 23 del escalafón vigente para el personal de la Administración Pública Nacional. La Interventora designada desempeñará sus funciones de acuerdo con las facultades que el Estatuto Social confiere a la Junta Directiva; ajustando su proceder, en todo lo que sea compatible, a las disposiciones de la Resolución Nº 790/82 INAM. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 23/5 Nº 1134 v. 23/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

15/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Alejandro Lourdes MOLINAS, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.— FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 21/5 Nº 1106 v. 23/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

AYALA, Omar Alberto
DE MARCO, Gabriel Alberto
FREGA, Norberto Francisco
PERALTA, Leonides

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 10/5 Nº 1015 v. 23/5/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital—.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Santa Fe, 14/5/90

La Universidad Nacional del Litoral intima al señor Héctor ALBORNOZ para que proceda a la devolución del material bibliográfico adeudado a esta Casa de Estudios — A. GUYTON — Tratado de Fisiología — Inventario nº 403 — bajo apercibimiento de Ley".

e. 22/5 Nº 1110 v. 24/5/90

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA:

Por 6 meses .... ₳ 229.500.-
Por 12 meses .... ₳ 455.000.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 3/90 - S. J.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-